



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Proceso Ejecutivo N° 2022-00849

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de LIDA SASDIE CUBILLOS VILLAREAL contra FABIAN MANUEL VARELA LEON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.440.000) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el mes de marzo de 2018 y el mes de febrero de 2019, cada uno a razón de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.120.000).

2. Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.989.696) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el mes de marzo de 2019 y el mes de febrero de 2020, cada uno a razón de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.165.808).

3. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.434.572) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el mes de marzo de 2020 y el mes de febrero de 2021, cada uno a razón de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.202.881).

4. Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.666.964) por concepto de los cánones de arrendamiento

causados y no pagados entre el mes de marzo de 2021 y el mes de febrero de 2022, cada uno a razón de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.222.247)

5. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$7.745.622) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el mes de marzo de 2022 y el mes de agosto de 2022, cada uno a razón de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.290.937)

6. Por los cánones que se causen durante el proceso, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, (Art. 88 inc 5 del C.G.P.).

7. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.290.937) por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

8. Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados en la pretensión 57 de la demanda, tomando en consideración que también se está solicitando la cláusula penal inserta en el contrato de arrendamiento.

9. Se niega el mandamiento respecto de la pretensión 56 de la demanda, como quiera que en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento no se pactó el pago de suma alguna a favor de la demandante, siendo entonces inexigible el cobro pretendido.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado LEONARDO SANCHEZ GIRALDO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 90 hoy 28 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario